



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-472-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las doce y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio del año dos mil quince, con referencia **MI-001-015-15**, derivado de la revisión al Área de Tesorería de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua** por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la estructura del control interno relativo al registro y control en el Área de Tesorería; **b)** Comprobar que los Ingresos son depositados íntegra y oportunamente, que son propiedad de la entidad y que han sido registrados contablemente; **c)** Verificar que los Egresos están debidamente soportados y que corresponden al giro de la entidad y que las rendiciones de cuenta de los fondos rotatorios cumplen con la normativa establecida; y; **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente, son propiedad de la entidad y fueron registrados contablemente. Los egresos están debidamente soportados y corresponden al giro normal de la entidad y se efectúan las rendiciones de cuentas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-472-16

respectivas de los fondos rotatorios. No obstante, la evaluación del control interno reveló una serie de debilidades que deben ser corregidas con la implementación de las recomendaciones de auditoría, a saber: **1)** Estados Financieros y sus Comprobantes de Diario con nueve (9) meses de atraso; **2)** Manual Administrativo Financiero desactualizado; **3)** No existe normativa de caja chica; **4)** Conciliaciones Bancarias mal elaboradas y atrasadas; **5)** Libros de Bancos con manchones y borrones y con omisión de registros de cheques emitidos y anulados; **6)** Comprobantes de Pagos en concepto de Fondos Rotatorios sin solicitud del interesado y otros sin validar por contabilidad y por los servidores públicos encargados del revisado y autorizado; **7)** Comprobantes de Pagos en concepto de Fondos Rotatorios y Fondo de Caja Chica soportados únicamente con los Recibos Oficiales de Caja Chica; **8)** Pago por servicios de fotocopia al mismo proveedor en el que difiere el segundo apellido; **9)** Los Fondos de Caja Chica y Fondos Asignados, no son reembolsados cuando se agota el cincuenta por ciento (50%), sino que se rinde cuenta una vez agotado el cien por ciento (100%); **10)** No existe adecuado control de los pagos efectuados con fondos de caja chica, no se valida la información suministrada antes de realizar el desembolso y no se efectuaron arquezos a dichos fondos en el año dos mil catorce; **11)** La Oficina de Tesorería no elabora Informes de Caja; **12)** Facturas por compras de productos no tienen reflejado el ingreso a bodega y no se evidencia quienes recibieron los productos; **13)** Comprobantes de Diario sin firma de elaborado, revisado y autorizado, en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil catorce; y, **14)** La Cuenta No. 1005, Fondos Rotatorios, carece de auxiliares individuales y presenta saldos contrarios a su naturaleza. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de julio de dos mil quince, con referencia **MI-001-015-15**, derivado de la revisión al Área de Tesorería de la **Dirección General de Bomberos de Nicaragua por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-472-16**

del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior